

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
SECRETARIA GENERAL.
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.**



DECRETO QUE CREA EL CARGO DE CRONISTA DEL ESTADO DE PUEBLA

(Marzo 24 1987)

24 MARZO 1987

DECRETO del H. Congreso del Estado por el que se crea el cargo de CRONISTA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

MARIANO PIÑA OLAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los habitantes del mismo sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso se me ha dirigido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGESIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,

CONSIDERANDO

Que por ocursó de fecha 5 de Marzo de 1987, los Ciudadanos Diputados Licenciados GUADALUPE SANCHEZ LOZADA, MANUELA ALVAREZ SEPULVEDA Y CARLOS ALEJANDRO GALLARDO ARROYO, Miembros de la Quincuagésima Legislatura, sometieron a la consideración de este Honorable Congreso, la iniciativa de Decreto, por el que "SE CREA EL CARGO DE CRONISTA DEL ESTADO DE PUEBLA".

Que para cumplir con los trámites que establecen los Artículos 64 fracción I de la Constitución Política Local; 99, 105 y 141 fracción V de la Ley Orgánica y Reglamentaria de este Poder Legislativo, se turnó la iniciativa de referencia a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, la que en Sesión Pública celebrada en esta fecha presentó su Dictamen, que fue Aprobado en favor de la misma.

Que nuestra Entidad cuenta con un gran acervo cultural, resultado de sus movimientos sociales, de sus costumbres, tradiciones e historia, por lo cual estamos obligados como poblanos conscientes a salvaguardar y transmitir en forma continua e ininterrumpida a fin de crear entre toda la ciudadanía, conciencia nacionalista.

Que el Patrimonio Cultural de los poblanos, no sólo es aquello que forma parte de nuestro pasado, y que se expresa a través de los restos materiales, que son la forma histórica concreta en la que se manifiesta la diversidad cultural de un pueblo, sino que también es herencia viva y desafío constante, que tiene sentido para nuestro presente, en tanto que resulta importante su historia, de dónde venimos y a dónde vamos, qué fuimos y qué somos.

Que este Patrimonio puede expresarse y conocerse por medio de la memoria oral o escrita a través de las tradiciones más arraigadas y de prácticas cotidianas, que al mismo tiempo forman parte de una sociedad y de una época.

Que los Cronistas expresen ese claro sentido social de rescatar el origen, recuperar el pasado como una experiencia viva.

Que a través de sus testimonios se han llegado a conocer las certidumbres sociales, las principales fuentes de valores y las preguntas colectivas más profundas que constituyen parte substancial del Patrimonio Cultural.

Que teniendo en cuenta la responsabilidad del Gobierno del Estado de impulsar y estimular las actividades de investigación histórica de nuestra Entidad, su estudio y ampliación bibliográfica, su conservación y divulgación, es procedente sea creado el cargo de "CRONISTA DEL ESTADO DE PUEBLA".

Que estando satisfechos además los requisitos de los Artículos 57 fracción I, 63 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1º, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica y Reglamentaria de este Poder Legislativo.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el cargo de "CRONISTA DEL ESTADO DE PUEBLA", que será desempeñado por una o varias personas nombradas libremente por el Ejecutivo de la Entidad y que podrán actuar en forma individual o colegiada.

ARTICULO SEGUNDO.- La designación de "CRONISTA DEL ESTADO DE PUEBLA", se realizará atendiendo al criterio de probidad moral e intelectual, así como la labor desarrollada en beneficio de la preservación de la cultura.

ARTICULO TERCERO.- El o los Cronistas del Estado de Puebla, tendrán las siguientes atribuciones:

1.- En forma sistemática recopilar información acerca de la Historia y las Tradiciones del Estado.

2.- Promover publicaciones, grabaciones y filmaciones en sus diferentes técnicas, de la Historia de Puebla y sus Tradiciones.

3.- Difundir los valores históricos, patrimoniales y humanos del Estado, con el objeto de que sus habitantes adquieran un grado mayor de identidad con su ámbito de vida.

4.- Coadyuvar en los Programas Estatales de archivos, bibliotecas y preservación del patrimonio cultural de la Entidad.

5.- Coordinar sus actividades con los Ayuntamientos de la Entidad y con los Cronistas que éstos designen.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente Disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los Doce días del mes de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Siete.- Diputado Presidente.- Roberto Pozos Cuspinera.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Lic. Jorge Yunes Abrach.- Rúbrica.- Diputada Secretaria.- Profra. Arcelia Amador Gutiérrez.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos.- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Mariano Piña Olaya.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- Lic. Marco Antonio Rojas Flores.- Rúbrica.